

## LA DELINCUENCIA JUVENIL COMO DESVIACIÓN SOCIOCriminal Y LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS DE LOS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

### JUVENILE DELINQUENCY AS SOCIAL PHENOMENON AND HUMAN RIGHTS OF JUVENILE DETAINEES

Villarreal Hernández, Jesús Antonio

[villarreal.abogado@yahoo.com](mailto:villarreal.abogado@yahoo.com)

Universidad de Carabobo, Universidad José Antonio Páez

Rodríguez Faría, José Jesús

[jose\\_rodriguez\\_108@hotmail.com](mailto:jose_rodriguez_108@hotmail.com)

Universidad de Carabobo; Universidad Nacional Abierta

Villarreal Hernández, Jesús Argenis

[jvillarreal17@hotmail.com](mailto:jvillarreal17@hotmail.com)

Universidad de Carabobo

Valencia- Venezuela.

Recibido: 04-02-2020

Aprobado: 27-05-2020

### Resumen

Ninguna sociedad está exenta de que en su seno se desenvuelvan individuos cuya conducta se aparte de las normas establecidas. El delito como desviación sociocriminal y los elementos que motivan a sus autores, han sido ampliamente estudiados por diversas disciplinas científicas. La delincuencia juvenil es un fenómeno criminal que se encuentra en franco aumento desde las perspectivas cuantitativa y cualitativa, es decir, cada vez son mayores las estadísticas que reflejan a individuos menores de 18 años de edad como autores de hechos punibles y los delitos que éstos cometen son cada vez más atroces. El objetivo de este trabajo, es revisar desde una perspectiva holística, la falla en los agentes de control social, como hecho generador de la delincuencia juvenil. Esta investigación se enmarca en la modalidad documental y bibliográfica y los resultados arrojados fueron obtenidos a través del análisis de contenido de los textos de referentes teóricos de la sociología criminal.

**Palabras Clave:** Delincuencia Juvenil, Criminalidad, Control Social.

### Abstract

No society is exempt from the flourishing of individuals whose behaviors stray from the established norms. The crime as a socio-criminal deviation and the elements that motivate their authors, have been extensively studied by various scientific disciplines.

Juvenile crime is a criminal phenomenon currently on the rise from quantitative and qualitative perspectives, that is, the statistics reflecting individuals with ages under 18 as authors of offenses are progressively increasing and the committed crimes are gradually more atrocious. The aim of this paper is to review from a holistic perspective, the failure of the agents of social control, as a generating factor for juvenile delinquency. This research is framed under the documentary and bibliographical method and the results obtained were achieved through analysis of the contents of texts of theoretical referents of criminal sociology.

**Keywords:** Juvenile Delinquency, Crime, Social Control.

## Introducción

Ya es bien sabido, que la adolescencia se erige como una de las etapas más cruciales del desarrollo humano, pues en ella se forja el carácter y se fijan los valores y pautas culturales que ha de poseer el individuo. Hoy en día debe comprenderse al adolescente como un sujeto cuya conducta es modelable. Se trata de un individuo que atraviesa un periodo de crecimiento biopsicosocial, el cual se encuentra hiperestimulado por su entorno. Los agentes de control social, que rodean la vida del adolescente, han de ser los responsables de la adaptación de su conducta a las normas establecidas en la sociedad donde cohabita; lo que sucede es que cuando tales agentes socializadores, a saber, la familia, la sociedad civil, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, entre otros, fallan en su proceso socializador, existe un enorme riesgo y una certera posibilidad de que tales jóvenes se vean inmersos en conductas socio criminales.

De tal manera, que la delincuencia juvenil es una desviación sociocriminal, que impacta completamente la estabilidad de la sociedad moderna; es un fenómeno social con multifacéticas causas, caracterizado por ser los jóvenes quienes cometen actos violatorios de las normas legales impuestas por el Estado. Ante el impacto que genera este fenómeno, criminólogos, sociólogos, psicólogos y destacados juristas, se han afanado en el estudio de las causales que motivan el origen de la delincuencia juvenil. A criterio de los autores, resulta forzoso en vez de ahondar detalladamente las causas motivantes de la delincuencia juvenil, delimitar las fallas de los agentes de control social, así como destacar algunas salidas a este fenómeno sociocriminal.

## El fenómeno de la delincuencia juvenil como desviación sociocriminal

*“Adquirir desde jóvenes tales o cuales hábitos no tiene poca importancia: tiene una importancia absoluta”  
Aristóteles*

En la sociedad contemporánea, los exacerbados aumentos en los índices delictivos son alarmantes; los últimos años son prueba fehaciente del incremento de los niveles de criminalidad en los países del hemisferio. A diario, se acrecienta el número de víctimas de una variada gama de hechos punibles que lesionan bienes jurídicos tutelados y salvaguardados por la ley. Homicidios, robos, extorsiones, secuestros, violaciones y un

Un sinnúmero de tipos penales están siendo perpetrados diariamente por individuos cuya conducta se aleja de las pautas y normas que ha establecido el Estado.

Es menester resaltar, que en esta desviación sociocriminal, que se configura propiamente como delincuencia, gran parte de los autores son jóvenes que no superan la mayoría de edad; lo que ha dado origen a que se estudien por separado, los factores motivantes en adultos y jóvenes delincuentes. Son variados los delitos perpetrados por los adolescentes, sin embargo, los más frecuentes son el robo y los homicidios.

A estas alturas, es necesario precisar que la delincuencia juvenil en gran parte está compuesta por adolescentes socialmente excluidos, que alguna vez fueron niños de la calle o hijos de padres ausentes, que generalmente no terminan o nunca empezaron la escolaridad. Estos jóvenes en el transcurso de sus vidas van desarrollando conductas delictivas aprendidas quizás en una etapa de supervivencia, en donde “gracias” a la falta de educación, de acompañamiento, de orientación familiar, recurren al delito para subsistir.

En esta desviación social, el “delincuente juvenil” actúa en detrimento a los códigos que ha pautado la sociedad. Su conducta anormal, se configura propiamente como una desviación negativa, pues además de violar pautas morales que ha impuesto el grupo humano, transgrede normas jurídicas impuestas por el Estado. Sánchez (1975) define a los delincuentes juveniles diciendo: “Se llama *delincuente juvenil* al adolescente de un sexo o del otro cuya conducta se desvía de los códigos imperantes de la sociedad”. (p.316)

Además de configurarse la delincuencia juvenil como un gravísimo mal social, que afecta y lesiona a la sociedad en general, debe ser visto como un problema individual, por lo que el autor anteriormente citado explica:

A la vez que constituye un grave mal social, la delincuencia juvenil es un serio problema personal, ya que la conducta indeseable es un síntoma de desajuste en el individuo, que no puede satisfacer en forma moderada sus necesidades de una manera socialmente aceptable. (p.317)

En tal sentido, la delincuencia juvenil representa una situación bastante compleja, pues son múltiples las causas que llevan a un joven a cometer hechos punibles. Estos adolescentes que violentan la ley, generalmente son jóvenes marginados, que no han tenido oportunidades educativas, o laborales. Es preocupante que exista un altísimo número de jóvenes que no tengan acceso a este derecho básico de la educación, siendo esta una de las herramientas fundamentales para combatir la delincuencia. Si habrían de mencionarse las causas o los factores que influyen la comisión de hechos punibles en los adolescentes, una de las más importantes sería la inadecuación del hogar, fenómeno muy frecuente en los estratos económicos más bajos de la población.

Esta inadecuación en los hogares, evita que se satisfagan todas las necesidades económicas y afectivas del adolescente; en muchas ocasiones por ausencia del padre o de la madre, la falta de instrucción académica y empleo en el seno del hogar, por la multiplicidad de personas que cohabitan en una misma vivienda, no se dan las condiciones normales que propicien un sano desarrollo infanto-juvenil. Sobre la inadecuación del hogar, Tosta (1972) explica que un hogar en la indigencia, en una vivienda incomoda, lanza los niños y niñas a la calle y los coloca en el camino de cometer hechos delictivos. Idea que desarrolla más ampliamente Sánchez (1975), en su Psicología educativa, diciendo:

La inadecuación del hogar se refleja en la insatisfacción de las necesidades fundamentales de los niños. La deficiencia económica se traduce en mala salud y desnutrición, factores que, a su vez, contribuyen a impulsar al niño a una conducta reprobable. (p.319)

Sin embargo, la inadecuación del hogar, aunque es un móvil que conforma las condiciones necesarias, motivantes de la delincuencia juvenil, no es la única. La falta de oportunidades educativas, recreacionales, también juegan un rol determinante. En esta desviación social-criminal, el entorno donde se desenvuelve el adolescente es pieza clave; si el joven se desarrolla en un ambiente inadecuado, en donde coexisten delincuentes, pandillas, malos ejemplos y sumado a eso, en su hogar no recibe las pautas morales sobre las cuales debe basar su accionar, es probable que desarrolle conductas desviadas que transgredan el ordenamiento jurídico.

Al respecto, Sánchez (1975) considera que la comisión de actos delictivos por jóvenes se debe en gran parte a condiciones desfavorables en el adiestramiento moral, asunto que explica:

Las deficiencias económicas y educativas del ambiente guardan íntima relación con la frecuencia de los actos delictivos. El hacinamiento, la falta de oportunidades para la recreación estimulante y saludable, los malos ejemplos de adultos y amistades, etcétera, son condiciones desfavorables en el adiestramiento moral. (p.319)

Resulta forzoso sentenciar como “ilógico” que, en la actualidad, se apoyen, las desgastadas y prescritas concepciones, que creían que los delincuentes llevaban consigo una carga genética que los predisponía a cometer delitos, que por tanto la condición delincencial era “nata” o hereditaria; ni mucho menos apoyar las creencias primitivas, de que los seres humanos que transgredían la ley, lo hacían porque estaban poseídos por un ente maligno sobrenatural.

Por lo antes dicho, en el estado en el que se encuentra la ciencia jurídica moderna, es una obligación concebir este tipo de conductas desviadas en los adolescentes, como producto de una elección natural o como consecuencia de un desarrollo anormal,

producto de un ambiente alejado de lo sano. Los jóvenes, no nacen con un “gen delincencial”, son más bien llevados por el medio social a cometer estas conductas desviadas, tal como Izquierdo (1999) citado por Jiménez (2005) señala:

La delincuencia es una situación asocial de la conducta y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace, como pretendía Lombroso, según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientosis familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien que un psicópata un sociópata. Para llegar a esa sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social. (p.237)

En consecuencia, este gravísimo mal social es engendrado por una sociedad donde los agentes socializadores fallan en su misión. Por último, hay que destacar que este fenómeno que está poderosamente vinculado con la pobreza y la marginalidad, también ocurre en los estratos socioeconómicos más altos de la sociedad, aunque en una destacada menor proporción y generalmente con variaciones en los delitos cometidos.

### **Rol de los agentes de control social en la prevención de conductas delincuenciales de adolescentes**

La delincuencia juvenil concebida como una desviación sociocriminal ha impactado la vida social desde los inicios de la humanidad. Esta conducta desviada en la que incurren miles de jóvenes, encuentra multidimensionales causas, pero al mismo tiempo existen factores socializadores que pueden prevenir dichas conductas delictivas. En concreto, la familia interpreta un rol trascendente dentro de esta situación. Estos jóvenes que delinquen, generalmente provienen de familias disfuncionales, en donde el padre, la madre o ambos están ausentes; en donde muchas veces el padre o la madre no tienen un trabajo estable ni instrucción educativa alguna; pueden provenir también de familias en donde está presente la violencia doméstica, en donde ellos mismos son víctimas del maltrato. Son todas estas causas de una lamentable consecuencia, jóvenes obligados a delinquir.

Es por ello, que la familia es el primer patrón socializador, y es responsable el Estado y la sociedad; es la fuente productora de los hombres y mujeres que integran el grupo social. Cuando la familia no cumple con su papel de educar los valores del trabajo, la educación, el respeto, la honestidad, entre otros y además dentro del seno familiar se dan episodios de violencia, no se satisfacen todas las necesidades y no se dan las óptimas condiciones de desarrollo del adolescente, en vez de prevenir las conductas delincuenciales, se constituye un terreno sobre el cual se potencia la necesidad de que el joven acometa acciones ilegales. Sobre este punto, Vázquez (2003) señala,

La familia juega un papel relevante en el proceso de socialización de los jóvenes, influyendo en gran medida en su futuro comportamiento (prosocial o antisocial). Estrechos vínculos entre padres e hijos, buena comunicación, supervisión y control de los hijos (Seydlitz y Jenkins, 1998), o una disciplina adecuada, reducen el riesgo de delincuencia juvenil (s/p)

En este orden, dentro de la sociedad latinoamericana existen muchísimas anomalías sociales; para el tema central de este trabajo, debe traerse a colación: la “maternidad en soltería”, que viene acompañada casi siempre con multiplicidad de hijos que con frecuencia son de padres diferentes, y que además no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades materiales y afectivas. Tal anomalía generalmente se traduce como uno de los más trágicos episodios sociales del hemisferio. Es aquí en donde, producto de la desestabilización familiar, las bajas condiciones económicas y la falta de oportunidades, tristemente se encuentran múltiples potenciales delincuentes; es aquí donde la familia se convierte en la principal fuente productora de hombres y mujeres tendentes a delinquir.

Resulta necesario, que la paternidad y la maternidad deban ser tomadas con mayor seriedad, pues traer un hijo o hija al mundo implica grandes responsabilidades, asunto que pareciera no estar muy claro. Esta responsabilidad de crianza, no solo implica el soporte económico, pues finalmente los padres poseen una tarea de igual o mayor importancia, la de inculcar valores y buenas costumbres a fines de formar hombres y mujeres llenos de valores y ciudadanía. De aquí se desprende el primer punto de acción, para “atacar” el fenómeno de la delincuencia juvenil. La consolidación y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y las oportunidades de desarrollo que poseen las familias, es vital para la prevención de que sigan existiendo hogares inadecuados al sano desarrollo biopsicosocial del adolescente.

Así pues, que la familia concebida como el espacio natural e integral donde se desarrolla el ser humano, debe activar su mecanismo socializador, debe construir las condiciones y el ambiente apropiado para un sano desarrollo infanto-juvenil, para hacer de esta forma que los adolescentes eviten cometer conductas delictivas y se interesen en la educación, la cultura o el deporte.

Por otro lado, la sociedad también es corresponsable. En la sociedad actual existe un amplio debilitamiento de los medios tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. La sociedad se ha debilitado y no ha sabido dar respuesta efectiva a dicha problemática. La delincuencia juvenil está presente en sociedades en donde los antivalores de violencia, agresividad, consumo, irrespeto se imponen sobre los valores fundamentales de la sociedad, como la solidaridad, la tolerancia, el respeto y la justicia.

Por tal motivo, la sociedad debe dejar de ser espectadora de la realidad social, y empezar a tomar su rol protagónico, para así oportunamente coadyuvar al

restablecimiento de los valores que toda sociedad debe tener. Son muchas las cosas que una sociedad organizada puede lograr; se debe señalar que los sistemas de asistencia y recreación son medios alternos que pueden ayudar a erradicar dicha problemática.

Al respecto, Jiménez (2005) sobre este punto señala que, mediante la recreación y apertura de espacios destinados a los jóvenes, para que tengan en que ocupar su tiempo libre, es una de las formas de prevención de la delincuencia juvenil, ya que a su juicio los espacios culturales o deportivos guían a los adolescentes hacia formas de vida en favor de una sociedad comunitaria, que viva en armonía y paz.

Asimismo, la sociedad civil debe ejercer una participación protagónica y demandar la aplicación de programas culturales, deportivos y educativos, que apoyen el sano desarrollo infanto-juvenil. Al mismo tiempo pueden promover actividades dentro de sus comunidades, que orienten a los jóvenes y los persuadan de la importancia que tiene la educación en el contexto contemporáneo.

A estas alturas, es imperativo señalar, que la escuela como agente socializador, también está fallando. En muchos casos los colegios siguen enfatizando una praxis pedagógica orientada al aprendizaje de contenidos. La pedagogía en estos tiempos de globalización, debe tener como norte, que el escolar desarrolle competencias y habilidades que lo hagan explotar al máximo sus capacidades. Los docentes además de procurar que los escolares adquieran las competencias académicas del grado, deben procurar cultivar los valores de la libertad, el respeto, la honestidad, entre otros.

Por último, se debe hacer una breve mención, al papel de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, en cuanto a la transmisión de patrones o modelos de conducta. Es una realidad, desafortunada o afortunada, pero cierta, el hecho de que los medios de comunicación, en especial la televisión, hoy en día son agentes modeladores y transmisores de pautas sociales. En atención a lo anterior, resulta prudente que los contenidos tecnológicos consumidos por los niños y adolescentes, sean los más favorables a su desarrollo biopsicosocial.

### **Breve reflexión sobre la justicia penal juvenil**

En los últimos años se han reconocido con mayor fuerza los derechos humanos de las personas menores de 18 años que se encuentran sometidos al sistema penal, y uno de los puntos más resaltantes de este proceso ha sido la adopción de garantías cada vez más específicas tendentes a resguardar los derechos de los adolescentes privados de libertad. Cuando un adolescente comete un hecho reprochable por la colectividad y sancionado por la ley, debe ser llevado ante un proceso penal que se adapte a su condición "especial".

Es por ello, que la justicia penal juvenil está concebida como el sistema de administración de justicia que tiene como destinatarios a los adolescentes que han

participado en la comisión de una infracción a la ley. Sin embargo, debe subrayarse que en este sistema que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes, lo más resaltante es la finalidad educativa y sancionadora de la pena, lo que, primeramente, permite la reparación del daño causado y finalmente busca la menor restricción de derechos a la hora de imponer una sanción, siendo usada la privación de libertad de forma excepcional y solo para infracciones muy graves.

Por tal situación, el principal fin de la justicia penal juvenil es ayudar a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar y su efectiva reinserción social; por lo que el administrador de justicia a la hora de juzgar un hecho delictivo perpetrado por un adolescente, no solo evaluar la infracción legal cometida, si no todos los factores psicológicos, familiares y sociales que rodean al hecho.

En este proceso penal juvenil, las garantías deben estar más fortalecidas, debido principalmente a la condición del destinatario, pues el adolescente infractor es una persona que está en pleno desarrollo y pudiera encontrarse en un mayor estado de indefensión. Sobre este punto la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescente, dispone tácitamente en su artículo 518:

El o la adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone. (Art.518)

En consecuencia, cuando un adolescente participa como sujeto activo en la comisión de un hecho punible, el Estado haciendo uso del *ius Puniendi*, debe sancionarlo, aplicándole en estricto apego al principio de legalidad, la sanción penal correspondiente, respetando las garantías judiciales y llevándolo ante un proceso judicial que se adapte a su condición. Todo esto sin menoscabar los derechos fundamentales que posee como ser humano y que aseguran su dignidad como persona. Aspecto que Adams et. al (1975) vislumbran hablando de la dignidad humana al expresar:

Toda persona posee cierta dignidad, honor y valor que merecen el respeto de los demás y que debe salvaguardar a toda costa, aun de la muerte. Tal es el valor que suele describirse literalmente como *dignidad de la persona*. (p.55)

## **Derechos Humanos y privación de libertad**

Es un hecho irrefutable, que, dentro del seno de los grupos sociales, existen individuos cuya conducta contraviene las normas previamente establecidas. Estos acontecimientos sancionados por el Estado, son una forma de inadaptación social que se configura como delincuencia. Jiménez (2005) sobre este punto explica: “La



delincuencia es una forma de inadaptación social y al producirse esa anomalía se da un desafío a la misma sociedad y a su normativa de convivencia” (p.237). Estos hechos delictivos han existido siempre en todas las sociedades, asunto que Durkheim (1972) explica diciendo:

El delito no aparece sólo en la mayoría de las sociedades de tal o cual especie, sino en todas las sociedades de todos los tipos. No existen, lugares en los que no haya delincuencia. Su forma cambia, y los actos calificados de ese modo no son por doquier los mismos; pero en todas partes siempre hubo hombres cuya conducta determino que se les reprimiese por penas. (p.99)

De tal manera, que el Derecho en su plenitud no puede olvidarse de la sociedad; el Derecho penal especialmente debe recordar a quien va dirigido y adecuarse; debe servir como herramienta para garantizar el orden y la estabilidad social, pero lamentablemente parece ser un mero instrumento utilizado para condenar actos antijurídicos. Este poder atribuido al estado, para imponer penas, pareciera no estar cumpliendo su objetivo final; pues con la imposición de una sanción penal, no solo se busca atribuir una consecuencia a un acto antijurídico, sino que también se debe perseguir la reinserción del sujeto culpable.

Desafortunadamente, cuando la sanción es la privación de libertad, la pena impuesta pareciera ser mayor, pues en algunas ocasiones, al no garantizar las condiciones mínimas en los recintos penitenciarios, se está atentando contra la dignidad del ser humano y se están violando los derechos personalísimos inherentes a su condición humana. Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990, disponen que por privación de libertad a de entenderse:

Toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. (Art. 11.b)

Al respecto, la legislación venezolana en materia de niños, niñas y adolescentes establece, que presupuestos deben cumplirse para que se le prive de la libertad a un infractor de la ley. A saber, la LOPNNA en su artículo 628 dispone:

### **Privación de libertad**

Consiste en la internación del o de la adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial.

Parágrafo Primero. La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en

desarrollo. En caso de adolescentes que tengan catorce años o más, su duración no podrá ser menor de un año ni mayor de cinco años. En caso de adolescentes de menos de catorce años, su duración no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años. En ningún caso podrá imponerse al o a la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Parágrafo Segundo. La privación de libertad sólo podrá ser aplicada cuando él o la adolescente:

- a) Cometiere alguno de los siguientes delitos: homicidio, salvo el culposo; lesiones gravísimas, salvo las culposas; violación; robo agravado; secuestro; tráfico de drogas, en cualesquiera de sus modalidades; robo o hurto sobre vehículos automotores.
- b) Fuere reincidente y el hecho punible objeto de la nueva sanción prevea pena privativa de libertad que, en su límite máximo, sea igual o mayor a cinco años.
- c) Incumpliere, injustificadamente, otras sanciones que le hayan sido impuestas. En este caso, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

A los efectos de las hipótesis señaladas en los literales a) y b), no se tomarán en cuenta las formas inacabadas o las participaciones accesorias, previstas en el Código Penal.

Cabe destacar, que teniendo en cuenta que la privación de libertad es una medida cuyo carácter es excepcional, aplicable ante la comisión de los delitos más graves por parte de los adolescentes, es menester dejar claro, que la privación jurisdiccional de la libertad no es ni será nunca, causa de suspensión de los derechos personalísimos o fundamentales. Es más, al ser, estos derechos inherentes a la condición humana, gozan de un carácter “eterno”, son imprescriptibles, irrenunciables, progresivos, y dejan de existir individualmente con el fenecimiento individual.

Razón por la cual, bajo privación de libertad se debe garantizar un trato digno, compatible con el ser humano, tal como lo dispone la Resolución 1/08, referente a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de los derechos humanos:

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. (Principio I).

Ahora bien, pensar que todos los sistemas penitenciarios son garantes del respeto a los derechos humanos, es pretender quitar la mirada de la realidad. Desafortunadamente las normas nacionales e internacionales que se han esgrimido en relación a las condiciones mínimas que deben respetarse dentro de los recintos penitenciarios, parecieran ser francamente inobservadas; solo basta con revisar las condiciones sanitarias, infraestructura, salubridad, alimentación, entre otros aspectos, para darse cuenta de que dichos espacios van en detrimento de la dignidad humana.

Así pues, que las condiciones penitenciarias de algunos países son preocupantes, el hacinamiento agudo, la falta de una alimentación adecuada, de condiciones sanitarias, de asistencia médica y oportuna, de medidas de seguridad apropiadas, de programas de rehabilitación efectiva, de actividades que combatan al ocio, de equipos multidisciplinarios que traten a los internos, representan finalmente graves violaciones a los derechos humanos.

Entonces, cabe preguntar: ¿Cómo alguien mejora y cambia viviendo en un lugar cuyas condiciones en algunas ocasiones no son compatibles con la dignidad humana?; En donde no se come tres veces al día; en donde se reciben tratos crueles, inhumanos y degradantes; en donde reina la ley del más fuerte; en donde muchas veces para sobrevivir, el interno debe asesinar o agredir a otro; ¿Cómo se reinserta alguien en condiciones tan deplorables? Sencillamente en la actualidad es algo bastante utópico pensar que la cárcel persigue la reinserción social del individuo y más aún que durante su estadía se le brinde un trato justo y humano, idea que soporta Jiménez (2005) al decir:

La prisión en la actualidad es un sinsentido; se trata del último reducto al que debieran acudir los jóvenes delincuentes. La prisión agrava la situación, destruye los valores de la persona y se convierte en enclave de la alienación, de violencia, soledad, vagancia, incomprensión y amoralidad e inmoralidad. La cárcel es generadora de nuevas y más graves delincuencias. Los estigmas de la prisión son desgarradores y crueles, perduran durante gran parte de la vida y por lo regular el interno queda traumatizado para siempre. (p.243)

En consecuencia, la situación carcelaria es digna de estudios y reflexiones ya que en algunas ocasiones los Estados parecieran olvidar que finalmente los privados de libertad son seres humanos y que para cumplir esas penas o sanciones se deben respetar garantías mínimas dentro de espacios humanizados. El hecho de haber cometido un delito, el haber violentado la ley tiene una consecuencia jurídica, una sanción o pena, pero esto no representa la suspensión total de los derechos humanos.

### **El Estado como garante de los derechos personalísimos de los Adolescentes privados de libertad por mandato judicial**

El sistema carcelario es manejado por el Estado, por consiguiente, el respeto de los derechos personalísimos de los adolescentes privados de libertad es responsabilidad exclusiva de los agentes del estado. Si bien es cierto, estos adolescentes deben ser sancionados pues han cometido un acto (delito) que viola las leyes del Estado, esto no representa jamás la pérdida de derechos fundamentales.

Ante la privación de libertad, el Estado está sometido incondicionalmente al respeto de los derechos fundamentales, debe procurar que las penas privativas del derecho fundamental a la libertad, sean para resocializar al individuo y estas sean cumplidas en espacios humanizados acordes con la dignidad humana, donde el interno reciba un trato humano, especializado y en donde pueda desarrollar actividades educativas, deportivas, culturales que garanticen su sana evolución y su futura reinserción social.

Del criterio reflejado en el “Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad (2010) se desprende lo siguiente:

Recae sobre los Estados una obligación específica respecto a las personas que permanecen bajo su tutela. Así, la Corte ha establecido en su jurisprudencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y además el Estado debe garantizarles el derecho a la vida y a la integridad personal. A esa particular ha referido específicamente la Corte en el caso “Instituto de Reeducción del Menor”, en cuya sentencia hizo referencia a la existencia de una “relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado”. Esta relación, reiteró el Tribunal, genera la obligación para el Estado de procurar a las personas privadas de libertad “las condiciones mínimas compatibles con su dignidad”. De esta manera, la Corte ha establecido que los Estados deben asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar. (Pp.94-95)

Además de la obligación Estatal, en cuanto a las condiciones mínimas que debe brindar para el cumplimiento de la sanción penal correspondiente, en el mismo criterio de la Corte (2010) se señala de forma expresa que cuando existen condiciones de encierro que deterioren la integridad física, psíquica o moral del individuo debe ser considerado como un trato cruel y por lo tanto los agentes del Estado incurrirían en delitos que deben ser igualmente sancionados:

Por otra parte, para la Corte, si bien “las sanciones penales son una expresión de la potestad (punitiva) del Estado e implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita” las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas (p.95)

Es por ello, que aun cuando el joven infringe la ley, este posee derechos que el Estado debe garantizar. La legislación nacional, otorga un conjunto de derechos que se constituyen propiamente como obligaciones para el Estado Venezolano, en cuanto a las garantías que tiene el adolescente privado de su libertad, a saber, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, en su artículo 631, dicta:  
Derechos del o del adolescente sometido a la medida de privación de libertad

Además de los consagrados en el Artículo anterior, el o la adolescente privado o privada de libertad tiene los siguientes derechos:

- a) Permanecer internado o internada en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, madres, representantes o responsables.
- b) Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
- c) Ser examinado o examinada por un médico o médica, inmediatamente después de su ingreso a la institución de internamiento, con el objeto de comprobar anteriores violaciones a su integridad personal y verificar cualquier estado físico o mental que requiera tratamiento.
- d) Que se le mantenga, en cualquier caso, separado o separada de personas adultas condenadas por la legislación penal.
- e) Participar en la elaboración del plan individual de ejecución de la medida.
- f) Recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.
- g) Impugnar las medidas disciplinarias adoptadas, en el caso concreto, por las autoridades de la institución.
- h) No ser trasladado o trasladada arbitrariamente de la institución donde cumple la medida. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita del juez o jueza.

- i) No ser, en ningún caso, incomunicado o incomunicada ni sometido o sometida a castigos corporales.
- j) No ser sometido o sometida a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros.
- k) Ser informado o informada sobre los modos de comunicación con el mundo exterior; mantener correspondencia con sus familiares, amigos y amigas, y al régimen de convivencia, por lo menos semanalmente.
- l) Tener acceso a la información de los medios de comunicación.
- m) Mantener la posesión de sus objetos personales y disponer de local seguro para guardarlos, recibiendo comprobante de aquellos que hayan sido depositados en poder de la institución.
- n) Realizar trabajos remunerados que complementen la educación que le sea impartida.
- o) Realizar actividades recreativas y recibir asistencia religiosa, si así lo desea. (Art. 638)

En este orden, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia, del 19 de enero de 1995 *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*, dispuso la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los privados de libertad, a saber:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. (párr.60)

En tal sentido, la responsabilidad del Estado entonces es evidente. Debe ser el garante del pleno respeto a los derechos humanos, especialmente de los jóvenes que se encuentran privados de libertad. Es de gran valía resaltar algo que señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 19 de noviembre de 1999, en el caso *Villagrán Morales y Otros versus Guatemala*:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. (párr.144)

Asimismo, el derecho a la vida no solo representa el derecho de todo ser humano de no ser privado de su vida arbitrariamente si no que se respeten todos los demás derechos que persigan una existencia digna. Es aquí en donde el Estado está faltando, pues quizás no se prive a nadie de su vida de forma arbitraria, pero a estos espacios no poseer condiciones de detención compatibles con la dignidad personal del ser humano, estamos ante una clara violación del derecho a la vida, a una existencia digna.

Por esta razón, un sistema penitenciario en donde se respeten los derechos humanos es posible. Cárceles en donde se trate a los jóvenes privados de libertad como seres humanos y en donde exista un sistema integral de rehabilitación efectiva. Primeramente, el Estado a través de la defensoría del pueblo, el ministerio público y los tribunales, debe cumplir efectivamente con la vigilancia, protección y defensa de los derechos humanos de la población reclusa, y de esa manera evitar cualquier hecho u actuación que menoscabe los derechos humanos de los privados de libertad y sancionar a todos los funcionarios responsables de actos que atenten contra los derechos fundamentales.

En segundo lugar, se deben promover la educación, el deporte y la cultura, ya que estas representarían herramientas para combatir directamente el ocio y el cambio de la conducta del individuo. Seguramente con la correcta aplicación de todas estas herramientas, los índices de violencia carcelaria disminuirían paulatinamente y se inculcarían valores, buenos hábitos y aprendizajes que finalmente le permitan al joven privado de libertad una útil y positiva reinserción social. Quizás lo antes mencionado sea sumamente difícil, pero la reinserción es un hecho posible, solo hace falta que se asuman las correspondientes responsabilidades y se apliquen las medidas idóneas.

Considerando lo antes expuesto, y con un arduo trabajo en donde existan acciones concertadas, entre el Estado, la familia y sociedad, es seguro el logro, primeramente, de que cada vez haya menos delincuencia juvenil por tanto menos cárceles y que en las que existan se respeten plenamente los derechos humanos.

Fundamentalmente, el Estado es entonces, el garante de los derechos personalísimos de los adolescentes privados de libertad; debe indefectiblemente hacer uso de su *ius Puniendi*, para sancionar a la delincuencia juvenil como desviación sociocriminal, que atenta contra la integridad del grupo social. A estas alturas cabe cuestionar si ante esta anomalía social el Estado debe limitarse a solo reprimir los hechos antijurídicos o si por el contrario debe pretender elaborar un tratamiento holístico que procure la reinserción de estos jóvenes que han transgredido la ley. ¿Cuál debe ser la política del Estado hacia los jóvenes delincuentes, atacar la raíz de esa desviación sociocriminal o reprimirla?

Así pues, que ante la interrogante planteada, Jiménez (2005) respondería diciendo “El estado debe tener como objetivo la rehabilitación social del joven infractor y no restringir la política de readaptación social al encarcelamiento”. (p.256). El Estado debe simultáneamente, atacar las causas del fenómeno para evitar que más joven sigan sumándose a las filas de la delincuencia juvenil, y simultáneamente debe sancionar y procurar la reinserción de aquellos jóvenes que han sido declarados responsables de la comisión de un hecho punible.

## **Conclusiones**

Si algo habría que concluir en el estudio de la delincuencia juvenil es que los controles sociales están fallando. Esta acción controladora y persuasiva que ejercen los agentes del control social no ha logrado cumplir sus fines, pues no han conseguido evitar que miles de jóvenes ejecuten conductas que transgreden el pacto social.

Por tal motivo, la Escuela, la Iglesia, los medios de Comunicación, la Familia, las Universidades, han fracasado parcialmente en el proceso de socialización del individuo. Púes si bien la inexistencia de anomalías sociales es imposible, los altísimos niveles de hechos punibles cometidos por adolescentes, son prueba irrefutable de un debilitamiento en el control social informal.

En tal sentido, la delincuencia juvenil vista como patología sociocriminal es un problema social, cuya solución requerirá la intervención mancomunada del Estado, la Familia, la Sociedad, y en general las instituciones que hacen vida dentro del seno de la sociedad. Se debe procurar el desarrollo de condiciones favorables para la niñez y la adolescencia, que procuren su bienestar y sano desenvolvimiento.

Ante este fenómeno sociocriminal, el abordaje debe darse desde dos dimensiones: la individual y la socio-comunitaria. Las acciones deben versar, en primer lugar, en el mejoramiento de las condiciones y oportunidades socioeconómicas de los grupos familiares, en aras de lograr la consolidación de hogares funcionales, en donde se materialice un proceso de socialización que procure la formación de individuos amantes de la paz. En segundo lugar, deben revisarse los modelos pedagógicos y replantear el sistema educativo; para que este tenga como centro la consolidación de un espacio que procure el desarrollo de las habilidades individuales. Resulta imperioso, potenciar las oportunidades recreacionales y las capacidades laborales de los grupos juveniles.

Es por ello, que una de las tareas sociales pendientes, es la de evitar que más jóvenes sigan sumándose a las filas delictivas; pero dejar caer esta tarea sobre las espaldas de un solo agente socializador es continuar desde una óptica fracasada. Esta misión supone el trabajo coordinado entre familias, escuelas, iglesias, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y autoridades gubernamentales, incluso las no gubernamentales (ONG).



Resulta necesario dejar en claro, que los derechos humanos nacen y mueren con los seres humanos, y el hecho de estar privado judicialmente de la libertad no es factor de supresión de estos derechos fundamentales. Ciertamente la situación de estos jóvenes privados de libertad preocupa muchísimo y debe cambiar; los Estados Latinoamericanos deben darse cuenta que estos son seres humanos y que merecen un trato digno.

Es por ello que los Estados, deben dirigir todos sus esfuerzos a fines de mejorar la situación actual, y finalmente hacer de las cárceles centros de reinserción social. La delincuencia juvenil vista como patología sociocriminal es un problema social, cuya solución requerirá la intervención mancomunada del Estado, la Familia, la Sociedad, y en general las instituciones que hacen vida dentro del seno de la sociedad. Se debe procurar el desarrollo de condiciones favorables para la niñez y la adolescencia, que procuren su bienestar y sano desenvolvimiento.

## Referencias Bibliográficas

- Adams, Richard; Guillin, John; Holmberg, Allan; Lewis Oscar; Patch, Richard; Wagley, Charles; Bryson, Lyman (1965). *Cambios Sociales en América Latina. Sus derivaciones para la política de los Estados Unidos*. Editorial Libreros Mexicanos Unidos. Primera Edición. México DF
- Caldera, Rafael (1964) *Apuntes de Sociología Jurídica*. Editorial Juris Mar. Caracas- Venezuela
- Durkheim, Emile. (1972). *Las Reglas del Método Sociológico*. Editorial la Pléyade. Buenos Aires- Argentina.
- Sánchez, Efraín. (1975) *Psicología Educativa*. Editorial Universitaria- Universidad de Puerto Rico.
- Tosta, Virgilio. (1972) *Manual de Sociología*. Librería Mundial. Décima Edición. Caracas-Venezuela.

## Referencias legales

Ley Orgánica para la Protección de Niño y del Adolescente. Gaceta Oficial N. 5.859 del 10 de diciembre de 2007.

## Referencias Electrónicas:

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990, Diciembre 14). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>. Consultado: 10 de Marzo de 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007, Marzo 31). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 1/08. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%20108%20ESP%20FINAL.pdf>. Consultado: 2 de Abril de 2009
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia del 19 de Noviembre de 1999, en el caso *Villagrán Morales y Otros versus Guatemala*. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf). Consultado: 01 de Abril de 2012
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1995). Sentencia, del 19 de Enero de 1995 *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_20\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf). Consultado: 01 de Abril de 2012
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26393.pdf>. Consultado: 12 de Diciembre de 2010
- Jiménez, René (2005) *La Delincuencia Juvenil: Fenómeno de la Sociedad Actual*. Publicado en "Papeles de Población" enero-marzo, número 043. Universidad Nacional Autónoma del Estado de México. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/112/11204310.pdf>. Consultado: 01 de Marzo de 2012

Vásquez, Carlos. (2003) Predicción y Prevención de la Delincuencia Juvenil según las teorías del desarrollo social. Revista de Derecho Valdivia, Universidad Austral de Chile. Disponible en [http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S071809502003000100008&script=sci\\_arttext](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S071809502003000100008&script=sci_arttext). Consultado: 01 de Marzo de 2012

### **Acerca de los autores:**

**Jesús Antonio Villarreal Hernández.** Abogado UC. Doctor en Educación UC. Magíster en Gerencia Avanzada en Educación UC. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas UC. Especialista en Derechos Humanos UCLM. Diplomado en Derechos Humanos UJAP. Docente de pregrado y postgrado en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UC y UJAP.

**José Jesús Rodríguez Faría.** Abogado (2014) mención Summa Cum Laude UC. Magister en Gerencia Avanzada en Educación graduado con honores UC. Magister en Ciencias de la Educación mención Planificación de la Educación (2018) UNA.

**Jesús Argenis Villarreal Hernández.** Médico Cirujano UC. Doctor en Ciencias Sociales mención Salud y Sociedad UC. Magister en Gerencia Avanzada en Educación UC. Especialista en Obstetricia y Ginecología UC. Docente Asociado de la Facultad de Ciencias de la Salud UC